

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., FEBRERO 25 DEL AÑO 2012.

No. 8

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCION

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

- DECRETO NUM. 783.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYES ETLA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....PAG.2
- DECRETO NUM. 808.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO NUXAÑO, NOCHIXTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....PAG.7
- DECRETO NUM. 809.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO APOSTOL, OCOTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....PAG.13

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 20 de Enero del 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 20 de Enero del 2012.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Al C.:

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 783, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Reyes, Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2012.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 808

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO NUXAÑO, NOCHIXTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS PROPIOS		
I	IMPUESTOS	\$ 12,006.00
1	IMPUESTO PREDIAL	11,706.00
	Predios Año Actual	11,706.00
a)	Predios Urbanos	144.00
b)	Predios Rústicos	11,562.00
2	TRASLACION DE DOMINIO	200.00
a)	Traslado de Dominio	200.00
3	DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	100.00
a)	Bailes, presentación de artistas, kermés	100.00
II	DERECHOS	\$ 45,160.00
1	ALUMBRADO PUBLICO	1.00
a)	Alumbrado Público	1.00
2	ASEO PUBLICO	1.00
a)	Recolección de basura en casa - habitación	1.00
3	MERCADOS	4,506.00

a)	Casetas y puestos ubicados en la vía pública	2,400.00
b)	Vendedores ambulantes o esporádicos	2,106.00
4	PANTEONES	200.00
a)	Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio	200.00
5	RASTRO	1,000.00
a)	matanza	1,000.00
6	LICENCIAS Y PERMISOS	1.00
a)	Permisos para construcción, reconstrucción, demolición.	1.00
7	CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	1,100.00
a)	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	350.00
b)	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	400.00
c)	Búsqueda de documentos	350.00
8	LICENCIAS Y REFRENDO DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS	300.00
I	Licencia Comercial	300.00
9	AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	300.00
I	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	300.00
10	PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	700.00
a)	De pared. Adosados o azoteas	100.00
b)	Tipo Bandera	500.00
c)	Perifoneo	100.00
11	AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	35,450.00
a)	Por consumo en casa habitación, comercial e industrial	35,250.00
b)	Por conexión a la red de agua potable	200.00
12	SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	1,500.00
a)	Sanitarios y Regaderas Públicas	1,500.00
13	SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE TRANSITO Y VIALIDAD	100.00
a)	Otros	100.00
14	POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUCIÓN	1.00
a)	POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUCIÓN	1.00
III	PRODUCTOS	\$ 207,451.00
1	DERIVADO DE BIENES INMUEBLES:	100.00
a)	Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	100.00
2	DERIVADO DE BIENES MUEBLES:	201,750.00
a)	Arrendamiento de maquinaria y equipo	201,750.00
	Molino Municipal	100.00
	Camionetas	12,000.00
	Tractor	80,000.00
	Retroexcavadora	60,000.00
	Camión Volteo	30,000.00
	Revolvedora	1,000.00
	Fotocopiadora	350.00
	Martillo Hidráulico	100.00
	Computadoras	12,000.00
	Sillas	500.00
	Mesas	1,000.00
	Cañón para riego	100.00
	Bomba de combustible	100.00
	Viajes Especiales con Vehículo	4,500.00
3	OTROS PRODUCTOS	5,600.00
a)	Venta de bases para licitación pública	1,500.00
b)	Venta de Material Pétreo	3,000.00
c)	Otros	1,100.00

4	PRODUCTOS FINANCIEROS	1.00
a)	Intereses bancarios	1.00
IV	APROVECHAMIENTOS	\$ 2,502.00
1	Multas	2,500.00
2	Recargos	1.00
3	Donaciones arbolitos	1.00
V	PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	\$ 2,080,970.00
a)	Fondo Municipal de Participaciones	1,319,553.00
b)	Fondo de Fomento Municipal	733,040.00
c)	Fondo de Compensación	9,825.00
d)	Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	18,552.00
VI	APORTACIONES FEDERALES	\$ 661,621.00
a)	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	505,551.00
b)	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	156,070.00
VII	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 5.00
1	EMPRÉSTITOS	1.00
2	CONVENIOS FEDERALES	1.00
a)	Convenios Federales	1.00
3	PROGRAMAS FEDERALES	1.00
a)	Programas Federales	1.00
4	PROGRAMAS ESTATALES	1.00
a)	Programa Normal Estatal	1.00
5	Otros	1.00
TOTAL DE INGRESOS		\$ 3,009,715.00

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

Artículo 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$120.00 para los predios urbanos y \$60.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados y personas mayores de 60 años tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

Artículo 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

Artículo 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 13.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 14.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

Artículo 16.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 4% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- a. Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza, ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 17.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideraran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la tesorería municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Artículo 18.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a. Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización
- b. Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c. Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d. Hora señalada para que inicie el evento
- e. Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la tesorería municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la tesorería municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - b) Entregar a la tesorería municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la tesorería municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
 - d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

Artículo 19.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 20.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

Artículo 21.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ASEO PÚBLICO**

Artículo 22.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 23.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura.

Artículo 24.- El derecho por el servicio de aseo público que preste el ayuntamiento se pagará de conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Recolección de basura en casa- habitación	\$ 1.00	Cada vez que pasa el carro

**CAPÍTULO TERCERO
MERCADOS**

Artículo 25.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, sobre las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$10.00	M2

II. Vendedores ambulantes o esporádicos Sujeta a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Refresqueras	\$ 1,000.00	Anual
Cerveceras	\$ 100.00	Mensual
Alimentos y verduras	35.00	Mensual
Vendedores distribuidores en vehículos de empresas particulares)	\$ 35.00	Mensual

**CAPÍTULO CUARTO
PANTEONES**

Artículo 26.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio	\$ 50.00

**CAPÍTULO QUINTO
RASTRO**

Artículo 27.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Matanza, de:

a) Ganado bobino

En la compra – Venta de ganado se causaran las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Ganado Bovino	\$ 100.00	Mensuales

**CAPÍTULO SEXTO
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

Artículo 28.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Certificación de copias de documentos existentes en archivo	\$ 20.00 por hoja
II. Expedición de certificados de Residencia Origen, dependencia	\$ 20.00 por hoja \$ 50.00 por Documento
III. Búsqueda de Documentos	

Artículo 29.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.
- IV.- Tratándose de personas mayores de 70 años.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
LICENCIAS Y PERMISOS**

Artículo 30.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$ 1.00

**CAPÍTULO OCTAVO
LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

Artículo 31.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	CUOTA	PERIODICIDAD
COMERCIAL	\$ 60.00	Anual

Artículo 32.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- 1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.

- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

Artículo 33.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
- 4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**CAPÍTULO NOVENO
POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

Artículo 34.- La expedición de licencias, permisos y autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Ayuntamiento se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$40.00	Anual

**CAPÍTULO DÉCIMO
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD**

Artículo 35.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagara conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
De Pared, adosados o azoteas		
a) Pintados	\$ 100.00	POR PARED
b) tipo bandera	\$ 500.00	POR EVENTO O PERSONAJE
c) Perifoneo	\$ 50.00	POR EVENTO

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

Artículo 36.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 200.00	Anual
Permiso de conexión a toma nueva	50	Por toma

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Conexión a la tubería de agua potable	\$ 50.00 POR TOMA

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS**

Artículo 37.- El derecho por el uso de servicios de sanitarios se pagara de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitarios Público	3.00	POR PERSONA

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 38.- Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de tránsito y vialidad, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Uso de calles para eventos	\$ 100.00 POR EVENTO

**CAPITULO DECIMO CUARTO
POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN**

Artículo 39.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los municipios, pagaran para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94-Bis A de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 40.- Los contratistas que celebren contratos de obras públicas y servicios relacionados con la misma, con los municipios y organismos paramunicipales, pagaran sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 millar que corresponda

Artículo 41.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden. Deberán enterarlos en la tesorería o dirección de ingresos según sea el caso dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel al que se retengan.

**TITULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.
- II. Por uso de pensiones municipales
- III. Otros

CONCEPTO	CUOTA
I. Arrendamiento de Cancha Municipal	\$ 500.00 POR EVENTO

Artículo 43.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES**

Artículo 44.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo al previsto en los artículos 126,130 y demás relativos de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

BIEN MUEBLE	CUOTA POR RENTA
Molino Municipal	\$ 0.50 por Kg.
Camionetas	\$ 20.00 Ruta Corta
	\$ 80.00 Nuxaño-Nochixtlán
Tractor barbecho	\$400.00 por Hectárea
Tractor rastreo	\$200.00 por Hectárea
Tractor Surco	\$200.00 por Hectárea
Tractor menor a 025 hec	100.00
Tractor Sembradora	\$200.00 por Hora
Tractor Desgranadora	\$300.00 por Hora
Retroexcavadora	\$ 300.00 Por Hora
Camión Volteo	\$ 650.00 Por viaje
Revolvedora	\$ 250.00 por Día
Fotocopiadora	\$ 1.00 por Copia
Renta de Martillo Hidráulico	\$ 350.00 la Hora
Computadoras	\$ 5.00 la Hora
Impresora	\$ 1.00 Impresión en Blanco y Negro por Hoja
	\$ 5.00 a Color por Hoja
Renta de Sillas	\$ 1.00 por Silla
Renta de Mesas	\$ 10.00 por Mesa
Renta de Cañón para Riego	\$ 30.00 por día
Renta de Bomba de Combustible	\$ 50.00 por día
Viajes Especiales	\$2,000.00 según destino

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS PRODUCTOS**

Artículo 45.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases de licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR RENTA
I. Bases para Licitación Pública	\$ 500.00

**CAPITULO CUARTO
PRODUCTOS FINANCIEROS**

Artículo 46.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes a dominio privado del municipio.

Artículo 47.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el título cuarto, capítulo tercero de la ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 48.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas,
- II. Recargos
- III. Donaciones

CAPÍTULO SEGUNDO
MULTAS

Artículo 49.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 300.00
II. Grafiti	\$ 300.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 300.00
IV. Tirar basura en la vía pública	\$ 300.00
V. Amarrar animales en vía pública	\$ 50.00

Artículo 50.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO
RECARGOS

Artículo 51.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería autorización y prorroga para pago en parcialidades, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2%.

Artículo 52.- La tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el banco de México.

CAPÍTULO CUARTO
DONACIONES

Artículo 53.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 54.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO SEPTIMO
APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 55.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 56.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

Artículo 57.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

Artículo 58.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el Convenio de Colaboración y Coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO: Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 13 de enero de 2012.


DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI
PRESIDENTE.


DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO
SECRETARIA.


DIP. PERFECTO MECINAS QUERO
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se impriman, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de enero del 2012,
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiahuac de Cabrera, Centro, Oax., a 23 de enero del 2012.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Al C.:

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 808, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Nuxaño, Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2012.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 809

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO APÓSTOL, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Apóstol, Ocotlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	6,243,600.70
INGRESOS DE GESTIÓN	509,549.00
IMPUESTOS.	243,503.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	243,503.00
IMPUESTO PREDIAL	192,000.00
Predios Año Actual.	102,000.00
Urbanos.	60,000.00
Rústicos.	42,000.00
Predios Rezagos.	90,000.00
Urbanos.	48,000.00
Rústicos.	42,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	50,000.00
Traslado de Dominio.	50,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2.00
Habitación Residencial.	1.00
Habitación Campestre.	1.00
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	1,501.00
Circos	500.00
Feria Anual.	1,000.00
Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánico, eléctricos, electrónicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego.	1.00

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS.	1.00
Apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado y compactación de calles.	1.00
DERECHOS	208,040.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	157,439.00
ALUMBRADO PÚBLICO	1.00
Alumbrado público.	1.00
ASEO PUBLICO	35,000.00
Recolección de basura en área industrial.	1.00
Recolección de basura en casa-habitación.	34,000.00
Limpieza de predios.	999.00
MERCADOS	30,000.00
Puestos fijos en mercados construidos.	20,000.00
Puestos semifijos en mercados construidos.	5,000.00
Puestos fijos en plazas, calles y terrenos.	3,000.00
Casetas y puestos ubicados en la vía pública.	1,998.00
Vendedores ambulantes o esporádicos.	1.00
Permiso para remodelación.	1.00
PANTEONES	10,500.00
Traslado de cadáveres fuera del municipio.	1.00
Internación de cadáveres al municipio.	2,000.00
Depósito de restos en nichos o gavetas.	2,000.00
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	5,000.00
Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones.	500.00
Mejoras diversas en sepultura.	999.00
SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES	1.00
Unidades Deportivas.	1.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	25,000.00
Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	2,000.00
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de Morada Conyugal.	12,000.00
Certificación de Registro Fiscal de Bienes Inmuebles en el Padrón.	1.00
Certificación de la Superficie de un Predio.	1,999.00
Certificación de la Ubicación de un Inmueble.	1,000.00
Búsqueda de Documentos.	2,000.00
Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores.	5,000.00
Constancia de posesión.	1,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	2,000.00
Asignación de número oficial a predios.	1,000.00
Alineación y uso de suelo.	999.00
Planos de nuevas construcciones y modificaciones.	1.00
LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.	7,000.00
Licencias y refrendos de funcionamiento.	7,000.00
Comercial.	1.00
Industrial	999.00
Servicios.	6,000.00
POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	3.00
Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	1.00
Por venta al coqueo en comedor y tendajones.	1.00
Por funcionamiento en horario extraordinario.	1.00
PERMISO PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	2,935.00
Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	2,935.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	45,000.00
Por consumo en casa habitación, comercial e industrial.	26,000.00
Por conexión a la red de agua potable.	10,000.00
Por reconexión a la red de agua potable.	1,499.00
Por conexión a la red de drenaje.	2,500.00
Por uso de la red de drenaje.	5,000.00
Por baja y cambio de medidor.	1.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	45,001.00
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	3,000.00
Servicio de ambulancia.	3,000.00